

1.DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-3362 *Orden MED/12/2017, de 6 de abril, por la que se aprueba el Plan de Explotación de Almeja en las zonas de producción de moluscos de Santoña.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, establece, en su artículo 24.12, la competencia exclusiva de Cantabria en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.

El Real Decreto 3114/1982, de 24 de julio, contempla la transferencia a la Comunidad Autónoma de Cantabria de las funciones y servicios de la Administración del Estado en esta materia, determinando la facultad de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación de determinar en materia de acuicultura y marisqueo, las especies autorizadas y la regulación de los diferentes tipos de extracción.

Dado el estado de las poblaciones de las dos principales especies de almeja explotadas en los estuarios de Cantabria, la almeja fina (*Ruditapes decussatus*) y la almeja japonesa (*Ruditapes philippinarum*), la Dirección General de Pesca y Alimentación elaboró un Plan de Recuperación cuyo objetivo principal es recuperar las poblaciones de dichas especies en los estuarios de la región.

Una de las medidas para lograr este objetivo fue la declaración, en diciembre de 2015, de un paro biológico de ambas especies de almeja en los principales estuarios de la Comunidad Autónoma. Dichos estuarios son las rías de San Vicente de la Barquera, Mogro y la Bahía de Santander.

En las zonas de producción de Santoña se puso en marcha un plan de explotación que ha permitido realizar un control más exhaustivo de la extracción de estos recursos, limitando la actividad con cupos y zonas de explotación, así como controlando su comercialización.

Ante la finalización del Plan de Explotación de almeja de Santoña 2016, una vez revisadas las condiciones del stock, la situación higiénico-sanitaria de las zonas de producción de moluscos y la dependencia económica que tiene el sector respecto de las especies de almeja, se hace necesaria la declaración de un nuevo plan de explotación que regule la extracción de este recurso en Santoña.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Aprobar el "Plan de explotación de las especies de almeja *Ruditapes decussatus* y *Ruditapes philippinarum* en las Zonas de Producción de Moluscos de Santoña" para la campaña 2017, que se registrará por las normas reguladas en la presente Orden.

MIÉRCOLES, 19 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 75

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El ámbito geográfico afectado por el plan de explotación son las zonas de producción de moluscos bivalvos comprendidas en la bahía de Santoña, según lo establecido en la Orden MED/6/2017, de 9 de marzo, por la que se establece la clasificación de las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la calidad de sus aguas

2. Las zonas de producción en las que se podrá extraer almeja serán aquellas que según sus condiciones higiénico-sanitarias reúnan los requisitos para estar "abiertas". Los cambios que se produzcan relativos al estado de las zonas de producción, serán debidamente comunicados al sector.

3. Las zonas permitidas para la extracción de este recurso, en el momento de la publicación del presente plan, son las zonas de producción CAN 1/01 y CAN 1/05 de Santoña, cuyos límites quedan establecidos en el Anexo II de la presente orden.

4. Únicamente podrán extraer almeja en el ámbito de aplicación del plan, aquellos mariscadores que estén acogidos al presente plan de explotación.

Artículo 3.- Duración de la campaña.

1. El periodo hábil para la extracción de almeja en el ámbito de este plan será desde la finalización del procedimiento de concesión de las autorizaciones hasta el 31 de diciembre de 2017.

2. Se establecen los siguientes periodos de actividad:

- En la zona CAN 1/01 se podrá extraer almeja del 1 de mayo al 30 de septiembre.

- En la zona CAN 1/05 el periodo hábil de extracción será desde la concesión de la autorización hasta el 14 de mayo y desde el 16 agosto hasta el 31 de diciembre.

3. La Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, a propuesta de la Directora General de Pesca y Alimentación, a la vista de los informes técnicos correspondientes podrá suspender la campaña de extracción de almejas, ampliar esta, modificar el cupo o cualquier otra decisión que en aras a la preservación del recurso y obedeciendo a principios elementales de precaución pudiera considerar oportunos.

Artículo 4.- Censo y número de profesionales.

Se elaborará un censo con los mariscadores que cumplan con los requisitos establecidos en esta Orden, de los cuales tendrán autorización un número máximo de 40 mariscadores profesionales.

Artículo 5.- Stock explotable y cupos de captura.

1. Se establece un stock explotable máximo de 7.000 kg, a dividir entre las dos zonas de producción abiertas de la siguiente manera: 6.000 kg en la CAN 1/01 (Canal de Boo) y 1.000 kg en la CAN1/05 (Cicero).

2. Cada mariscador es responsable de gestionar y administrar sus capturas durante la campaña, siempre y cuando no se exceda de 15 kg semanales.

3. Si se alcanza el cupo explotable de una de las zonas o de ambas, antes de la finalización del plan se procederá al cierre de la misma por Resolución de la Directora de Pesca y Alimentación.

Artículo 6.- Horario.

La actividad se realizará exclusivamente durante las horas diurnas y fijando un descanso semanal obligatorio por el que queda prohibido el ejercicio de la misma, desde la puesta de sol del viernes hasta la salida del lunes.

MIÉRCOLES, 19 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 75

Artículo 7.- Artes de pesca autorizados.

1. Las artes autorizadas para la extracción de almeja son las que se contemplan en la Orden MED/28/2016, de 27 de abril, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2016 en la Comunidad Autónoma de Cantabria, hasta la publicación de la Orden de vedas para la campaña 2017, en la que vendrán reflejadas las artes autorizadas para dicha campaña.

2. Únicamente aquellos mariscadores que hayan tenido autorización especial de tuba y rastro en años anteriores, podrán utilizar estos artes como utensilios de pesca si solicitan la correspondiente autorización para la campaña 2017.

Artículo 8.- Pesaje y control de cupos.

1. Las operaciones de vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en el plan, se llevarán a cabo en el puesto de pesaje de las lonjas de Santoña y Colindres, donde tendrán obligación de pasar todos los mariscadores pertenecientes al plan.

2. El control del cupo explotable se realizará en base a la transmisión de las notas de primera venta realizadas en las lonjas correspondientes.

Artículo 9.- Comercialización de los productos.

1. En cumplimiento del Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros, las almejas extraídas sólo podrán ser comercializadas a través de las lonjas.

2. Los productos extraídos deberán ir acompañados de su correspondiente Documento de Registro de Transporte de Moluscos Bivalvos, desde la extracción del recurso hasta su destino en un centro de depuración. Dicho documento deberá ser remitido correctamente cumplimentado, indicando la zona de producción de la cual se extrae el recurso, fechado y firmado, al Servicio de Actividades Pesqueras de la Dirección General de Pesca y Alimentación de la Consejería, como establece la Orden GAN/4/2005, de 19 de enero, por la que se regula el documento de registro para transporte de moluscos bivalvos vivos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Estos recursos, al proceder de zonas de producción con clasificación sanitaria "B", en el momento en que se realice la primera venta deberán ir acompañados por una etiqueta que especifique que se trata de un molusco no apto para el consumo por necesitar tratamiento de depuración.

Artículo 10.- Requisitos para participar en el plan de explotación.

Para poder formar parte del censo y poder participar en el plan de explotación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser titular del carné de mariscador profesional de Cantabria.

2. Haber participado en el Plan de Explotación de almeja de las zonas de producción de moluscos de Santoña de 2016.

3. En caso de no haber participado en dicho plan se deberá cumplir con lo siguiente:

a. Haber acreditado como mínimo un promedio de 100 kg de almeja en las capturas correspondientes al periodo 2014-2015.

b. Haber acreditado que al menos el 50% de la almeja extraída en el periodo 2014-2015 procede de Santoña.

Artículo 11.- Solicitudes.

1. Los interesados en participar en el plan y que cumplan los requisitos anteriores deberán rellenar la solicitud según el modelo establecido en el Anexo I.

MIÉRCOLES, 19 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 75

2. El plazo de presentación de solicitudes para participar en el plan será de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes podrán presentarse en cualquier oficina de Registro del Gobierno de Cantabria o en cualquiera de los previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 12.- Procedimiento para la obtención de la autorización.

1. Finalizado el periodo de presentación de solicitudes y tras comprobar el cumplimiento de los requisitos, el cual se hará en base a la información disponible en el Servicio de Actividades Pesqueras, la Directora General de Pesca y Alimentación procederá a la publicación en el Tablón de Anuncios de la Consejería, de la relación provisional con los candidatos admitidos y excluidos en el plan, concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.

2. En caso de que el número de solicitudes que cumplan con los requisitos sea igual o inferior al número de autorizaciones, una vez transcurrido el plazo presentación de alegaciones, la Directora General de Pesca y Alimentación dictará resolución definitiva de la lista de los participantes admitidos en el plan de explotación que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Consejería.

3. En caso de existir más solicitudes que cumplan los requisitos de participación que número de autorizaciones, se procederá a la realización de una baremación de dichas solicitudes para determinar el orden en el que se asignarán las autorizaciones. Los 40 primeros serán los que opten a la autorización pasando el resto a formar parte de una lista de reserva. Las puntuaciones se obtendrán de la siguiente manera:

a) Por la participación en el plan de explotación de almeja anterior.

La puntuación máxima que se podrá obtener en este apartado será de 3 puntos y se valorará teniendo en cuenta los días de venta en lonja contabilizados a través de las notas de venta hasta el 31 de diciembre de 2016 de la siguiente manera:

- De 0 a 15 días: 1 punto.
- De 16 a 35 días: 2 puntos.
- De 36 a 70 días: 3 puntos.

b) Por haber sido sancionado en firme en relación con el ejercicio del marisqueo.

Se restará 1 punto por cada sanción con resolución administrativa firme, en relación con el ejercicio del marisqueo, que haya tenido lugar en los dos años anteriores. El cómputo de los dos años comenzará a contar hacia atrás desde el último día del plazo de presentación de las solicitudes.

4. Una vez baremadas las solicitudes, la Directora General de Pesca y Alimentación procederá a publicar en el Tablón de Anuncios de la Consejería la resolución provisional con la lista de los participantes admitidos en el plan y la lista de reserva, concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones. Una vez transcurrido dicho plazo, la Directora General de Pesca y Alimentación dictará resolución definitiva de los participantes y la lista de reserva del plan de explotación que se publicará en el Tablón de Anuncios de la Consejería.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de dos meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

6. Contra la resolución definitiva se podrá interponer Recurso de Alzada frente al Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación en el plazo máximo de un mes desde su publicación, si el acto fuera expreso según lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer Recurso de Alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

MIÉRCOLES, 19 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 75

7. En el caso de no recoger la autorización en el plazo de 10 días y no haber justificado estar de baja por incapacidad temporal, el autorizado perderá su plaza y pasará a ocupar el último lugar en la lista de reserva pasando su autorización al primero de dicha lista. Se publicará en el Tablón de anuncios una nueva resolución de la Directora General de Pesca y Alimentación, indicando la pérdida de plaza y el nuevo orden de la lista de reserva. Contra esta resolución se podrá interponer Recurso de Alzada en los mismos términos que el punto anterior.

Artículo 13.- Régimen de suplencias.

1. Si a lo largo del plan se produce alguna baja o renuncia de alguna de las personas autorizadas, el puesto que quede vacante será cubierto con el primero de la lista de reserva. Una vez se reincorpore la persona inicialmente autorizada, en el caso de tratarse de una baja, el suplente pasará al último puesto de la lista de reserva.

2. Una vez que se reincorpore la persona inicialmente autorizada, la autorización del suplente quedará sin efecto. Esta situación será notificada al interesado a través de los procedimientos legalmente establecidos. Y en todo caso, mediante publicación en el Tablón de anuncios de la Consejería de una nueva Resolución indicando el nuevo orden de la lista de reserva. Contra esta resolución se podrá interponer Recurso de Alzada en los mismos términos que el artículo 12.5.

Artículo 14. Comunicación de bajas, altas y renunciaciones.

1. Cuando alguna de las personas autorizadas en el plan cause baja por incapacidad temporal o renuncia, deberá comunicarlo al Servicio de Actividades Pesqueras en el plazo de 10 días a contar desde el día en que cause baja.

2. Cuando se produzca una vacante en la lista de autorizados, ésta será notificada al primer puesto de la lista de reserva que tendrá 10 días para recoger su autorización temporal e incorporarse a la actividad del plan. En el caso de que pasado este plazo el interesado no haya recogido su autorización, se entenderá implícita su renuncia y si no existiese justificación que motive la no recogida de la autorización, pasará a ocupar el último puesto de la lista de reserva y la vacante se ofrecerá al siguiente puesto de la lista y así sucesivamente.

Artículo 15.- Revocación de la autorización.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente plan de explotación podrá dar lugar a la inmediata revocación de la autorización, previa audiencia del interesado para que presente las alegaciones que considere oportunas, sin perjuicio de los expedientes sancionadores que se puedan derivar. Asimismo, esta circunstancia se tendrá en consideración a la hora de valorar su participación en futuros planes de explotación y gestión de los recursos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. PLANES POSTERIORES

Para posteriores planes y con anterioridad a su entrada en vigor, la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación publicará en el Boletín Oficial de Cantabria Resolución en la que se regulen las medidas de gestión pertinentes, tales como zonas explotables, stocks, periodos de extracción y todas aquellas que se consideren necesarias para la conservación del recurso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Queda derogada la Orden MED/23/2016, de 1 de abril, por la que se aprueba el Plan de Explotación de Almeja en las zonas de producción de moluscos de Santoña.

MIÉRCOLES, 19 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 75

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. DESARROLLO Y EJECUCIÓN

Se faculta a la Directora General de Pesca y Alimentación para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden dentro del plazo de aplicación del plan.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de abril de 2017.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

ANEXO I

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL PLAN DE EXPLOTACIÓN DE ALMEJA EN LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS DE SANTOÑA

DATOS DE LA PERSONA

NIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre	1º Apellido	2º Apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Tipo vía	Nombre de la vía	Nº	Piso
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Calle	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Población	Municipio	Teléfono	Fax
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dirección de correo electrónico			
<input type="text"/>			

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF/CIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre o Razón social	1º Apellido	2º Apellido
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Tipo vía	Nombre de la vía	Nº	Pis o
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Otros	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Población	Municipio	Teléfono	Fax
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Dirección de correo electrónico			
<input type="text"/>			

En , a de de

Fdo.:

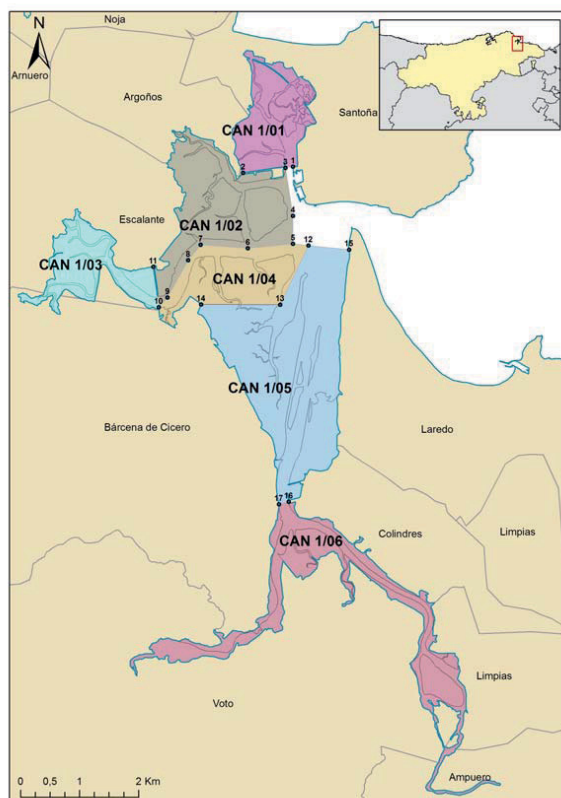
Dirigido a:

La persona firmante declara, bajo su expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que, en su caso, la documentación adjunta es fiel copia de los originales. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes para aclararlo sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

MIÉRCOLES, 19 DE ABRIL DE 2017 - BOC NÚM. 75

ANEXO II

ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS DE SANTOÑA.



ZONA	LÍMITES
CAN 1/01	Toda la extensión de la Ría de Boo, situada al Norte de la carretera autonómica CA-24. 1(462488, 4810314) 2(461642, 4810208)
CAN 1/05	Zona del estuario que comprende la ría de Treto y los páramos del intermareal limitando al norte con la línea de puntos imaginario 13(462275, 4807967) 14(460934, 4807970) 12(462750, 4808973) 15(463441, 4808902) y al sur con el puente de la carretera N-634. 16(462417, 4804625) 17(462250, 4804580)